



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA ELABORACION, DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y USO DE LA SOLUCION DE DIOXIDO DE CLORO COMO PREVENISION Y TRATAMIENTO ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el **Artículo 9 numeral. 5** de la **Constitución Política del Estado** determina que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley el garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo

Que, el **Artículo 18** del precitado cuerpo normativo dispone: "I. todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, con calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el **Artículo 35 párrafo I** establece "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el **Artículo 41** de nuestra Constitución refiere "I. El estado garantizara el acceso a la población a los medicamentos. II. El Estado priorizara los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinara su importación. III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplara estándares de calidad y primera generación.

Que, el **Artículo 283** de nuestra Carta Magna establece que los gobiernos autónomos municipales está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el **Artículo 58** de la **Carta Orgánica del Municipio de Yapacani** establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani promueve el acceso a los servicios de salud para toda la población (...).

Que, la **Ley Autonómica Municipal No. 304** de 17 de junio de 2021 en su **Artículo 1** determina que su objeto es la de Declarar Emergencia Sanitaria Municipal y la activación del COEM Municipal.

Que, la citada Ley en su **Artículo 4** faculta al Ejecutivo Municipal realizar el uso de los recursos presupuestados para emergencias y realizar modificaciones presupuestarias de ser necesarios, para el cumplimiento de la citada ley a fin de atender adecuadamente la respuesta municipal contra el Covid-19.

Que, la **Ley No. 1351** de 14 de octubre de 2020 tiene por objeto regular de forma excepcional la elaboración, comercialización, suministro, administración y



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

consentido de la solución de Dióxido de Cloro, de manera preventiva y como tratamiento para pacientes diagnosticados con coronavirus (Covid-19).

El incremento de casos de covid-19 a causa de la tercera ola de la pandemia en Yapacani, de manera oportuna obliga a todas las autoridades y organizaciones sociales, tomar en cuenta que el derecho a la salud es prioridad municipal y es deber de las autoridades de turno realizar acciones y crear los mecanismos de condiciones necesarias para que estos sean respetados y protegidos.

Que, en los diferentes medios de comunicaciones sean: virtuales, escritas y orales, han publicado que dentro del territorio nacional muchas autoridades departamentales y locales tomaron acciones de prevención contra la pandemia Covid-19, en función a los diferentes resultados positivos de pacientes recuperados por el consumo de Dióxido de Cloro.

Que, el municipio de San José de Chiquitos del departamento de Santa Cruz, en ejercicio del marco Constitucional y normativo, incorpora en su protocolo municipal la aplicación del Dióxido de cloro para el tratamiento del Covid-19; por los resultados obtenidos en pacientes que presentan mejorías con el uso del dióxido de cloro.

Que, la Universidad Técnica de Oruro y la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno de Santa Cruz, han producido el dióxido de cloro para el tratamiento de las personas contagiadas con coronavirus y entregar el compuesto químico al personal médico. Las dos instituciones académicas acreditadas a nivel internacional.

Que, el equipo técnico de la Federación Interculturales Productores Agropecuarios Yapacani, en diferentes reuniones sostenidas con el directorio de la federación y las diferentes autoridades locales, se vio la necesidad de buscar soluciones más viables y oportunos en dar una opción de tratamiento preventivo de Covid-19 al municipio de Yapacani

Que, el día viernes 25 de junio de 2021, en una reunión de representantes: Directorio de la Federación, Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani (Concejales y Strio. Municipal), diputado, Vice Decano de la FINI, dirigentes centrales sindicales, organización de jóvenes, control social y otros, se procedió a socializar el perfil de proyecto sobre elaboración de Dióxido de Cloro en el municipio de Yapacani.

Que, en fecha 30 de junio de 2021 mediante oficio del Ejecutivo Municipal remiten al Órgano Legislativo anteproyecto de Ley que autoriza la elaboración, comercialización, suministro y uso de la solución de dióxido de cloro como prevención y tratamiento ante la pandemia del coronavirus para su respectiva deliberación y aprobación.

Que en sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2021 el Presidente del Concejo Municipal de Yapacani ha puesto en consideración del Pleno proyecto de Ley Municipal el mismo que fue a probado en grande y en detalle.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY MUNICIPAL No. 305

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani
ha sancionado la Ley

DECRETA:

LEY DE ELABORACION, DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y USO CONSENTIDO DE LA SOLUCION DE DIOXIDO DE CLORO COMO PREVENCION Y TRATAMIENTO ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular de forma excepcional la elaboración, distribución, suministro, administración y uso consentido de la Solución de Dióxido de Cloro, de manera preventiva y como tratamiento para pacientes diagnosticados con Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). A efecto de la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

a) **Solución de Dióxido de Cloro (SDC).** El Dióxido de Cloro (ClO_2), es un compuesto químico gaseoso como resultado de la mezcla de los precursores Clorito Sódico (NaClO_2) activado con Ácido Clorhídrico (HCl), Ácido Cítrico ($\text{C}_6\text{H}_8\text{O}_7$) o electrólisis.

b) **Precursor Químico.** Es una sustancia indispensable o necesaria para producir otra mediante los compuestos químicos que constituyen una primera etapa en un proceso químico y que actúan como sustrato en las etapas posteriores.

c) **Prospecto.** Documento que incluye las características principales de un compuesto, tales como composición, indicaciones, dosificación, precauciones y en general toda la información necesaria para hacer correcto uso del mismo.

d) **Dosis.** La cantidad efectiva de principio activo de un compuesto, expresado en unidades de volumen o peso por unidad de toma en función de la presentación, que se administra para producir una acción o efecto farmacológico.

ARTÍCULO 3. (ELABORACIÓN). Los laboratorios públicos o privados y Universidades acreditados y autorizados por el Órgano Rector competente, podrán elaborar la Solución de Dióxido de Cloro, debiendo éstos cumplir con las condiciones de calidad e incluir al producto final prospectos que acrediten la composición, dosificación, precauciones y cuidados a la hora de consumir este compuesto.

ARTÍCULO 4. (DISTRIBUCION DE LA SOLUCIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO). La distribución de la Solución de Dióxido de Cloro, deberá realizarse con indicaciones de uso y detalle de dosificación de la misma, por laboratorios y Universidades autorizadas; los mismos que distribuirán al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, farmacias y clínicas legalmente establecidas en el municipio, sin la necesidad de receta médica y con plena conformidad del comprador.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

ARTÍCULO 5. (SUMINISTRO). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, deberá garantizar el suministro en el subsector público de salud, de la Solución de Dióxido de Cloro, como medio alternativo consentido para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 6. (ADMINISTRACIÓN). Los profesionales médicos podrán administrar la Solución de Dióxido de Cloro, bajo consentimiento informado del paciente o un familiar, en conformidad a los protocolos estipulados.

ARTÍCULO 7. (USO). Las y los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio boliviano, podrán utilizar la Solución de Dióxido de Cloro como medio alternativo para prevenir o tratar la infección y las consecuencias provocadas por el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 8. (COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal de Yapacani, en coordinación con las Sub Alcaldías y Organizaciones Sociales legalmente constituidas, tienen la responsabilidad de efectuar las campañas de difusión sobre el uso consentido, responsable, adecuado e informado de la Solución de Dióxido de Cloro.

ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDADES).

I. Se determinan las siguientes responsabilidades:

1. El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Salud, será responsable de:
 - a) Supervisar la elaboración y distribución de la Solución de Dióxido de Cloro para uso preventivo o terapéutico alternativo para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19).
 2. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en el marco de sus competencias, será responsable de:
 - a) Realizar campañas de información sobre el uso de la Solución de Dióxido de Cloro, responsable y adecuado.
 - b) Adquirir la Solución de Dióxido de Cloro, de las universidades o laboratorios públicos o privados certificados y autorizados.
 - c) Dotar a los establecimientos de salud del sector público, la Solución de Dióxido de Cloro como medio de prevención y tratamiento alternativo del Coronavirus (COVID-19).

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, podrá suscribir convenios con las universidades del Sistema Universitario Boliviano o laboratorios públicos o privados, para la adquisición de la Solución de Dióxido de Cloro, con el fin de promover, de esta manera, la investigación en las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 10. (FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de acuerdo a sus atribuciones y competencias deberá considerar las siguientes fuentes de financiamiento para la distribución del dióxido de cloro al sector de salud público.

- a) Recursos en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.
- b) Créditos y donaciones externas e internas, relacionadas con la pandemia del Coronavirus (COVID-19).





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ


DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal será reglamentada por el Órgano Ejecutivo Municipal de Yapacaní, mediante Decreto Municipal en un plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 08 días del mes de Julio del año 2021.

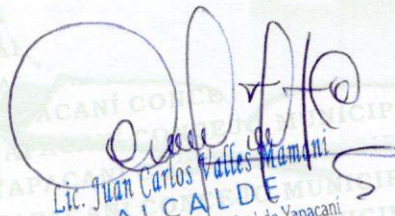

Rigoberto Blanco Rodríguez
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Ramiro Peredo Angulo
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, PROMULGO la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 12 de julio de 2021


Lic. Juan Carlos Vallas Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

